235-17
P0382/17

Jarque.

Leg.s . . . . 1.
Num.o . . . 30.

GOBIERNO DE ARAGON

Xarque

N. 2.

2 de Agosto de 1616

Juri firma Ill.mo Sr. Don Antonio Ximenez de Urrea Conde de Aranda

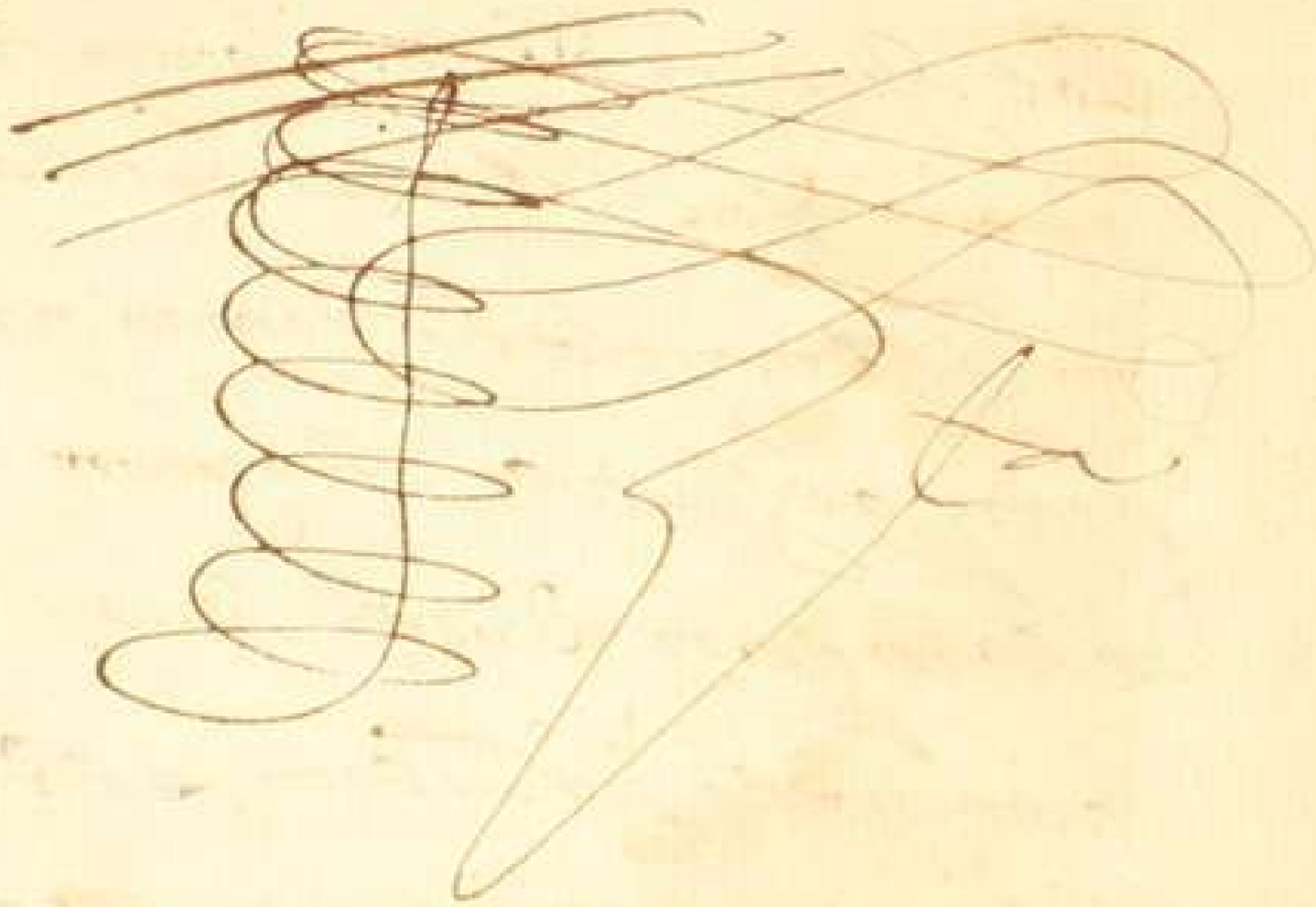

GOBIERNO DE ARAGON

Illmo domino Justicie Aragonum
eiusq Illmi domini locumtenenti Portariis
virgariis supra Juntariis et aliis meris exe
cutoribus presentium curie dicti domini Justicie
Aragonum quibuscumque aliis officialibus et
commissariis dicte et presentis curie ac illi
vel illis cui vel quibus presentes pervenerint
seu quomodolibet presentate fuerint et eorum cuilibet Gaspar de Castellot Jurium doctor locumtenens ad modum Illmi
domini Don Martini Lacista de Lanuza
inclite maiestatis domini nri Regis consiliarii ac Justicie Aragonum V. D. salutem
et prosperos ad vota huius cetera vero prenominatis salutem et dilectionem per
Hieronimum mi pamas et valerium cortes
de el Rey notarios causidicos testandos
vestrum et prout et eo nomine Illmi dni

Don Antonio ximeniz de urrea comitis de
Aranda in Curia tenente dominicali et
ex possessione et hac coram nobis quod dicto
eorum primo fuit exhibitum et Regimenta
presentis Regni Aragonum et ut talis
gaudet gaudereque consueuit potest et
valet omnibus et singulis foris priuile
gis et libertatibus ceteris Regimentis pre
sentis Regni concessis et indultis illum
dixeron dichos procs que de tiempo in
memorial acto parte el lugar de xar
que y sus terminos sanctado y estan
hito y sitios dentro del presente
Reyno de Aragon y sanctido y son
parte y porcion de aquel y dicho lugar
de xarque sacon sron tado y con sroenta
con sus propios terminos y sus terminos

con terminos de los lugares de Gotor
y de las villas de Aranda Sestrica y
Lovilla de Illueca y por tal Sahido y
estimado y publica y comunmente
reputado de todos en el presente Reyno
de Aragon Donde lo sobre dicho sahido
y es publico manifiesto y notorio y
de todos lavos comun y fama y publica
Illmo Dieron los dichos Procuradores
que el dicho Illmo Señor Don Antonio
ximenez de urrea Conde de Aranda
hepim. de diez años continuos y
mas a esta parte actuara y pente
continuamente sahido y Señor
y verdadero posehedor del dicho lu
gar de xarque y sus terminos y de

la Jurisdicion Civil y criminal alta
y vaca mero y mixto Imperio suprema
y absoluta potestad de aquellos
con todos los vasallos hombres y
mugeres de entro de aquel y aquellos
estantes y habitantes y todos los
frutos y rentas del dominio y dominica
tura del Señor temporal de dicho
lugar y terminos en que y que
manera por tenencias y pertenezer
y dientes y dependientes y por tal sahi
do y es tenido y publica y comunmen
te y reputado de todos en el presente
Reyno de Aragon y assi con justos y
justissimos titulos por si y mediantes
sus Alcaydes Procuradores y ministros

y otras personas en su nombre vos y man
damos sabiendo y poseyendo y tener
y poseer dicho lugar y sus terminos
con todos los derechos jurisdiccionales be
nes y cosas arriba dichas en dicho lugar
y sus terminos entrando y de aquel
y aquellos sabiendo y encargando y nombran
do Alcaydes Justicias Jurados y otros
oficiales y ministros del bien visto
para el exercicio de la Jurisdicion
civil y criminal mero y mixto Im
perio supremo y absoluto poder de
dicho lugar y sus terminos y aquellos
revocando y por si como diantes los
Alcaydes oficiales y ministros nom
brando exercendo dicha Jurisdicion

ojendo de causas y aquellas diciendo
y determinando promulgando y dando
sentencias y por aquellas condempnando
unas veces y otras absolviendo a las
partes litigantes y dichas sentencias
mandando poner en execucion prendien
do delinquentes y aquellos castigan
do unas veces y guardando la forma
de los fueros deste Reyno y otras veces
usando de la absoluto poder de la forma
y manera a del bien visto segun y como
los Señores de vasallos del presente
Reyno suelen y acostumbran usar
y a los hombres y mugeres en dicho lugar
y sus terminos mandando y ellos a el
como a su Señor legitimo y natural de

diendo y los dichos procuradores y mo
lumentos al dominio y dominio calar
de dicho lugar pertenecientes Reci
biendo y cobrando de aquellos Aren
dando y los precios de dichas Arenda
ciones Recibiendo y cobrando y en tiempo
provisos y voluntades convertiendo y
finalmente haziendo y disponiendo
todos y cada unos actos y cosas assi e
segun que los señores temporales de
tales y semejantes lugares terminos
y cosas sobredichas tienen poder y
acostumbran hazer y todo el tiem
po arriba dicho continuamente pu
ssiramente pacifica y quietamente sin con
tradicion alguna de y tal de los hazado

y es la voz comun y fama publica en
el presente Reyno de Aragon y otras par
tes y el Illm dixeron dicho procurador que
a instancia y instaneia de Don Joan coron
caualler noble domiciliado en la presente
ciudad de Caragoca sedye y hauiendo
despachadas por la presente corte unas letras
de sentencia y otras decretorias y capitoria
les en virtud de unos pretensos pretenso
ciales contra los Jurados concejo y uni
versidad de dicho lugar de Xarque y otros
y que uno llamado Morón medlas de gon
aferbnero executor de la presente corte
las fue a poner en execucion a dicho lugar de
Xarque y aunque las aferbas execuciones
fueron en virtud de dichos pretensos
letras en dicho lugar de Xarque por dicho

mero executor fueron nullas por lo que dellas
resulta sin huyo probanzas hablando y
porque dicho mero executor no tiene mi
en processo consta haver tendo letras ori
ginales executorias Ytapuinarias selladas
y fee facientes de estar en lugar poder con
ellas haga sus pretensiones execuciones
y para hacerlas mi para poner en execucion
sus letras de Inventario no consta
por los pretensos processos que en virtud
dellas dicho mero executor haya sido
representado antes de el otavo dia de los
presentes mes de Julio del presente
año de mil seiscientos y tres y seis
en dicho lugar de Targuis antes del Ill.mo
Conde mi amo hiciesse cosa de
Justicia Jurados mi oficiales y otros al

guno de dicho lugar ni haver dicho In
terrogacion dellos mi ante vos mi dicho
lugar recaudamente y segun fuero
mi constadeacto alguno legitimo de expre
sentacion legitima como oficial mi ostension
de su Inventario deudamente y segun
fuero segun que de los dichos pretensos
mas largamente haconstado Y aunque
por los pretensos processos de Inventa
rio y execucion nullamente avia lugar
dicho decisor al torgueles sin huyo
banzas hablando sino hizo juanto el
sino de otra manera dicer pretender
hacer HHM dieron la dicer pro
gueron forme a fuero del presente Reyno
los oficiales Reales quando fueren a hacer
algunas execuciones en algun lugar

tienen obligacion antes de
representarse ante el señor del tal lugar
o ante sus oficiales o ante los Jurados
del dicho lugar o ante quien quiere dellos
con maza e veste regali Justicia mismo
por otra disposicion foral del presente
Reyno estan dispuesto y ordenado que los
tales oficiales Reales que fueren a hazer
execuciones en algunos lugares se tengan
de representarse en el tal de los Jura
dos en donde la tal execucion hauian de
hazer de dia. es a saber de sol a sol y tam
bien que no precediendo la dicha repre
sentacion sos los Jueces de execucion
y aunque serenissimo no se procede
a aposicion de Pendones. Ill.mos
dixeron dicho Reyes que esta ser

verdad claramente hablando el dicho
mar en mi nos dexo ignorancia de los dichos
los datos de dichas pretensas letras de
Inventario y execucion a tal de octubre de
este presente mes de Julio y año de mil
seiscientos y diez y seis hauiase representado
en dicho lugar de Panique ante el dicho
Ill.mo Conde mi ante su Alcayde Justicia
Jurados oficiales mi ministros mi otros
vecinos de dicho lugar ni ante dicho
ni fuera forum y que la verdad fuesen
contrario expressamente lo negaron di
chos procs. Ill.mos dixeron dicho procs
que siendo assi lo sobredicho aunque no
fuesse dicho hazer no se debe empero antes
el dicho prim de dicho procs da lugar
que vistos y los demas señores jueces
oficiales y personas otras de parte de

arriba nombrados del otro y qual quier
ellos de sus menores oficios lo a instancia
de los Sr. fiscal de su Mag.d en el pre
sente Reyno y de dicho Don Joan Cor
con lo de otra qualquier persona que se
pretenden hacer por virtud de unas pre
tensas e.d llamadas resistencia o resisten
cias hechas en dicho lugar de Xarque
segun e.d se pretende a dicho mar con
medlar de com en dicho procesos de Inven
tario y execucion hechos nul tiempo
a instancia de dicho Don Joan Corcon
de los dos que se dize fueron despa
chadas de sobletras que segun e.d se
pretende las del Inventario fueron
dadas a veynte y nueve dias del
mes de Junio del presente año y las
dichas nul nullas executorias y cap

tivarias se dize fueron dadas a cinco dias
del de mayo del presente año a esta el cortano
dia de los presentes mes de Julio de dicho
año proceder y mandar proceder a provision
de algunos o algunos pretensos y pretendos
de apossicion de pendones en dicho lugar
de Xarque y hacer entrar aquel o aquellos
y a nombrar comisario o comisarios para
ello y a ocupar y amano de Sr. presente
corte tomar la Jurisdicion Civil y criminal
alta y baxa mero y mixto Imperio
y los dichos rentas provenidos y demas
bienes de la dominicatura de dicho lugar
de Xarque y dichos prm y de dichos proveyd. Jurats
a ocupar executar y prehender y en otra
comercio vender y hazer los bienes mue
bles y sitios Jurisdicion y rentas dichos

GOBIERNO DE ARAGON

provencos y emolumentos que deuen por mi
ceder por propio salario y tienen deuido
lugar de xarque y fuera del estado abar
barrezar molestar e inquietar al dicho pri
dedicos propios en su persona y bienes
y dayer otros processos en anos los Dilegen
cos desaforados y perjudiciales contra
fuero Justicia y Razon y en grave dano
y perjuicio del dicho pri y de dicos pro
Nos quia Juri firmare foro in omni
casu locum habet quibusdam exceptis
de quorum numero aliquis in presenti
non est. Illos perdictos proprios nomine
prescriptos quos figura firma cum sit
de dicto coram nobis detando e ha
ren de Jure et Judicatum solui et Ci
facien de coram nobis superinominatis
et ceteris quibusuis de dicto cum pri
querellam habentibus Justicie complemen
tum fiemus ulterior eordem pro
requisiti quod Ego D. Ceterique alijs in
dictis officialibus et personis desuperinomi
natis et eorum cuilibet super hoc
scribere et prouideri in forma priuilegii
ita fauere deberemus Quocirca ex
parte prefate Regie majestatis domini

nro Regis V. D. vobis ingali Judicibus
officialibus regentibus superiorum nostrorum
et eorum cuilibet decimus sexte sentencium
seruid de consilio reliquorum dominorum
locumq. dicti domini Justicie Aragonum
collegorum nostrorum Ad Sabiendo
en forma priuilegiada que de sus aseritos
hecho o fecho mi a fecha Instancia del
Procurador fiscal del Rey nro Señor del
presente Reino mi de otra persona al
guna por razon y causa de las afrentas
Resistencias menuciadas en los sobredichos
pretensos processos de Inbentario y exe
cucion arriba mencionados continuadas
et tempiadas en dichos processos los dichos
segun es lo se pretende en dicho lugar
de Xarque desde los dias de las datas
de dichas letras de Inbentario y de las

dichas letras executorias y capitulares
arriba calendadas asta el octauo dia del mes
de Julio del dicho presente año de mil
seyscientos y diez y seis no procedan a proue
ser y executar y pedir a alguno de los posse
ydentes de Pendones en dicho lugar de Xarque
y si les ha hecho proueydo no lo manden
poner en execucion mi nombren comisario
mi comisarios algunos para ello sobre lo mi por
causa de dichos afrentos y pedidos mi en vir
tud dellos no pongan los tales afrentados Pendo
nes en dicho lugar de Xarque mi los afrentados
comisarios por ello nombrados usen de su
commission mi ocupen la Jurisdiccion mi las
Rentas drechos y prouechos y emolumentos
de dicho Pryl mi por causa
mi occasion de los sobredichos mi parte a qualquier
dello no le executen ni tratan mi a sienten
los bienes muebles mi sitios mi hagan mi hagan

segun mi manden sayer procesos o otros
algunos mandos desaforados por su
quales contra la persona y bienes del
dicho principal de dichos procuradores
recaiesen por razon de lo sobredicho en supersa
no molesten mi
inquieten en manera alguna e si mas
que contra premissa procederent seu procedi
seerunt injusterunt seu mandarunt quod
illud incontinenti revocent et annullent revoca
ri et annullari faciant jubeant et sue mandent
et sique pignora premissorum occasione facta
fuerint vel in posterum fieri contigant illa in
continenti dicto primo detentori restituant
seu saltem dicto et jurato eorum illi tradant
de capletum. Certi quantes V. D. vobis
alijs judicibus officialibus et personis de quibus
nominatis et eorum cuilibet per omnia
jnstrumenta scripture et processus

sicuti ad provisionem pontis Juvi fieri
sunt et remanent originaliter cum hui primi
figuri in prouisis originali dicte et presentis
Juvi fieri dicte et jurato eorum per
sentis Regni Aragonum datis Cesaraugus
et die nonomensis Augusti anno dni millesimi
mosecentesimo decimo sexto

Et Castellot Louvenens.

Mand. dicti domini Locumts
Pro Petro Ferrer Nots
Ignatius Camon Nots

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO
DE ARAGON

en Lospontones de Zaragoza

N. 29.

Jurisfirma Ill.mo Sr.
D. Antonio Ximenez de
Vitrea Commendador de Castellote

29 de Noviembre de 1616.

N. 30.

GOBIERNO DE ARAGÓN

Ill.mo Domino Justitiae Aragonum
eius q. Ill.ris Dominis loca tenentibus et
aliis illi vel illi ad quem seu quos
praesentes pervenerint seu quomodolibet
praesentatae fuerint et eorum cuilibet.
Gaspar de Castellet Jurisperitus
locum tenens Ill.mi Domini Don Mar-
tini Batista de la Nuza militis Ma-
iestatis Dei nostri Regis Consiliarii ac
Justitiae Aragonum D. V. Salutem
et prosperos ad vota successus, etenim
vero supernominatis eorum
cuilibet Salutem et paratam adiu-
tam et complacentiam. Per Valen-
tum Cortes del Rey nostrum Caesa-
rem Augustanum et procu-
ratorem eo nomine Ill.mi Domini
Don Antonij Ximenez de Urrea
Comitis de Aranda exhibitum

Extitit coram nobis quod dictus
eius Principalis fuit erat et est Regni
coronae praesentis Regni Aragonum
et ut talis gaudere et gaudet gaudere
regi consuevit, potest et valet omnibus
et singulis illis fori Primi Regijs libertati-
bus et immunitatibus ceterisque Regnicolis
praesentis Regni concessis et indultis. Item
Dixo el dicho Procurador que a veynte
y cinco dias del mes de mayo del pre-
sente año de mil seyscientos y diez
y seys por la presente Corte y por un
dicho Señor Rey a instancia de Don Juan Cos con Caballero
Domiciliado en la presente Ciu-
dad Señor de la Baronia de
Malota fueron dispachadas unas
cierras letras executorias y Captiva-
rias en virtud de unos pactos

cuest nulles censales contra los
Concejos y Universidades de los
Lugares de Alfonez, Jarque y Sietma
en Veynte y nueve de Junio de
dicho y presente año. Martin Gero
nimo de Goñi Portero, mero Executor
de la presente Corte en la presente
Ciudad de Caragoça dixo que se
offerie presto y aparejado de poner
en execucion dichas pretensas
otras Jnsiriendo una copia
dellas en el assiento Processo de
su execucion sin aver hecho auto
alguno sobre ello y despues
dicho mero executor fue
al dicho lugar de Jarque
y con la copia de dichas

letras et cuest nullier hi so
diversas pretensas cuest nullas exe
ciones segun que lo sobredicho
consta por tenor del presente
Processo al qual sin su aprova
cion hablando sino si y en quanto
dicho Procurador se refirió. Item
Dixo el dicho Procurador que despues
de lo sobredicho por la presente Corte
y a instancia del dicho Principal
del dicho Procurador fue obtenido
un apellido de manifestacion de
escrituras y el sobredicho assiento cuest
nulle Processo de execucion,
Virtud del fue manifestado, en
poder de Matheo Ximenez Escar
notario de dicho mero executor el
qual respondio que avia auisado

dicho Processo de execucion de
la manera que hastado y gta
continuado y que no quien esti
fiado ni tenia otros ni mas
escrituras ni autos acerca del. Y
tambien entrego Vn assento
Processo de execucion de Vn asse
to Inuentario en dicha manifesta
cion Inserto y despues Exportada
manifestacion Seruati seruandis
fue fecha. Vistos de dicho quen
lo cuest nuto Processo de execucion
manifestado y en el primer me
morial y autos en aquel continua
do se halla escrito y continuado.
Vn memorial en que en el primer
dia del mes de Abril de dicho
y presente año. Dize que el dicho
mes executor se presento ante
Juan Caro Vecino del lugar de
Arinon, y no consta de otra pre
presentacion alguna en dicho assento
Processo. Segun que lo so bredicho
consta y parece por tenor de dicho
Processo y autos en el continua
dos al qual dicho Procurador se
Rezifiero sin su aprouacion hablan
do sino si y en quanto ~~otte~~ Item
Dixo el dicho Procurador que despues
a diez y ocho dias del mes de Agosto
del presente año y otro mas Verdo
dero dia el dicho Mathieo Ximenez
Notario trexo a la ante
Corte dicho Processo de manifesta
cion vn Assento Quadernillo y escri
tura priuada. diciendo se le auia

Vuiendo de entregarlo dicha
manifestacion. Diuendo que le
admitiesen, a, entregarlo. Y que se
le admitiesse al continuar dicho Pro
cesso Junta tenor de dicha escritura
priuada y en fin de dicho Quader
nillo en vna de las Sis y cultimas
del, mas pequeña que las otras, de
letra y tinta differente se hallan
escritas vnas palabras en que dize
Die primo mensis Julij anni
1616 por cuenta Geanismo en Jarque
Gori se Represento ante Juan
Caro etc. Y pone por testigos a Marco
de Lupe, y no a otro testigo alguno.
Y despues por parte del Pro
curador de dicho notario, pidio
se mandasse reparar dicho Processo

Junta tenor de dicho Quaderno, o, es.
critura priuada. Y por parte del
dicho Principal del dicho Procura
dor se Impugno. Y despues a veynte
y seys de Agosto dicho y presente
Ano, B.m. dicho Señor Lugartiniente
Pronunció en dicho Processo de ma
nifestacion. Insertionem seu Conti
nuationem per Matheum Ximenez
de Lobat notarium supplicatam
locum non habere. Y por parte
de dicho notario se tolnio a pedir
dicho Insercion y Continuacion
quas cum ex Reuocando, sujecion Cons
por tenor del dicho Processo de
manifestacion al qual dicho
Procurador se Rettirio si y en
quanto etc. Item dixo dicho

Procurador que despues a dos
dias del mes de Setiembre del dho
y presente año en dicho Processo
de manifestacion por Procura
dor del dho Matheo Ximenez Nota
rio y del dicho Don Ioan Coscon
apartandosse cum protestatione
&c. de auer pedido dicha Separacion
pedieron concedi licentiam q.
Matheo Ximenez tabar notario
ut possit et valeat in Processu
manifestato et in memoriali
in ejecente. Die primo mensis
Aprilis, Dejarari in eodem dito
memoriale diendo. Die primo
mensis Julij Justa tenorem
Bathardelli, et minute pro
parte dicti Notarij ad

Presentem Processum dicti Sau,
dias Justa tenorem Sententiæ
huiusmodi Processus et abeore
Sultarij. Y auiendosse Impugnado
por parte del dicho Principal
del dicho Procurador Cum. dho
Señor Lugartiniente en ocho
dias del mes de Octubre del dho
Iprte año en dicho Processo de
manifestacion hizo una Pro.
nunciacion del tenor siguiente
Nos Conte de Consilio Pronun
tiamus et mandamus fieri Repara
tionem supplicatam per Dd. nra
Pilar Procuratorem fiscalem,
Hieronimum Garcia Procura
torem Don Ioan de Coscon et
Martinum Blasio Procuratore

Maltei Ximenez tabor prout
por eos supplicatum existit. Et ea
supplicata locum non habere
Ella qual asserta pronuncia
cion por parte del dicho Principal
el dicho Procurador se apelo
alas Real Audiencia del Sanbe
Rey no de mi adamente y segun
fuero. Y despues V. m. dicho se
por lugartiniente a catorze
dias del mes de Octubre del dicho
presente año. Instante dicho
Pilarez esladuerso Procurador
mando supasar por el notar
io de dicha causa el memo
rial dicho Processo manifestado
en dicho Processo de manifesta
cion como de parte de arriba

Lo tenia proueyido. Y por parte
del dicho Principal al dicho Proc.
se fue puesto. Y auiendose expresa
tado por parte del dicho Princ.
del dicho Procurador en la Real
Audiencia deste Rey no con el
acto de dicha apellacion, y otras
cosas Jurisdiccionales y aquellas
en quinze dias del mes de octu.
bre dicho y presente año fueron
Intimadas a V. m. dicho Señor
lugartiniente y a la presente
Corte Inhibiendo que pendiendo
dicha apellacion, no ad Ulterior
procedant nec aliquid innouent
tte. Y despues a cinco dias de los
presentes mes y año por parte
del dicho don Y Pan Cosson

Se pidió que por estar ausente
dicho Malleo Ximenez de
tabar y no poder venir a
hacer dicha Reparacion se
nombre un notario de la
presente Corte un Comissario
para hacer la y cotejar el
dicho Principal al dicho
Procurador se le mandó. Segun
que lo sobredicho consta por tener
dicho Processo al qual dicho
Procurador se le restituió fi yen
quarto etc. Item dixo el
dicho Procurador que siendo
assi lo sobredicho y estando
continuada en dicho assesto
Processo de execucion dicha
assesto y presentacion del primero

Dia del mes de Abril del presente
año y estando manifestado el
dicho Processo y aviendose de
clarado en dho Processo de ma
nifestacion no aver lugar la
Sesion del dicho pretenso Bastar
dello, y minuta nullitor en
tregada por dicho Malleo Xime
nez de tabar. Despues de la
execucion dicha manifestacion
y aviendo passado en cosa
juzgada dicha pronunciacion
de non fore insirendam, et sus
pedibus stante. et ahora siendo
dicha minuta escritura pivada
y no siendo instrumento ni auto
lucho ni legalizado. Conforme
a fuero que no tiene sino solo lo

Un testigo. Y Alvian dosse Pro
mencia do en dicho veinte y seis
de agosto de dicho y presente
año la instancia ni continua
cion por dicho notario supli
cada. Y estando como está dicha
Promencia cion sus pedidos
y no lenoce a la afferta
Promencia cion hecha en dicho
Processo de manifestacion
en dicho octavo dia del mes
de Octubre de dicho y presen
te año antes inserta hasido
fue en y es nulla por las cau
sas y razones sobredichas
y por no lenocar como no
lenoca la dicha Primera
Promencia cion. et ab ista en
diente la appellacion por esta

parte interpuesta y inhibi
da a la parte Corte. No procede ni ha
lugar hacer dicha afferta Pre
tacion ni nombrar notario ni
Comissario alguno para hacerla
Item dixit dictus Procurator
quod cum in hac causa locum non
habeant, attamen predicti minime
inspecti ad rationem dubitandum
principali accrescit sed eidem
Datum fuit intelligi quod V.D.
et eorum alij Judices hujusmodi nominati
onem quantos Volunt et intendunt
quod ex sui moris officij seu
ad instantiam Procuratoris fiscalis
Majestatis Domini Regis, seu dicti
Don Joandi Cosson, seu dicti pla
thei Ximenez tadar pendente
predicta appellatione et contra
tenorem dicti inhibitionis seu

alias provideri, seu mandari
reparari seu alterari dictum
memoriale assertae praesentationis
factae in dicto Processu executio
ris manifestato sub die primo
mensis Aprilis praesentis anni
continuato justa tenorem
praedicta asserta minuta licet scriptura
privata seu alias mutando Calenda
rium dicti memorialis Ubi dicitur
die primo mensis Aprilis poni fuit reparari.
Die primo mensis Julij praesentis anni
contra fonum Justitiae et commodam
tationem esset grave damnum
dicti Princ. ut alij dicti Procuratores
Fum guilt praesentis firma de foro in
omni casu locum habet quibusda
exceptis de quorum numero aliqui
in praesenti non occurrit. Verum cum
ad nos et ad nostrum officium pertineat

Conservare et speciali Justitia
Regentibus ministrare et regnicola
dicti Regni contra forum
agravatos defendere et non
permittere per quemquam contra
fonum Regni aliquem gravari Juris firma de foro in omni casu locum
habeat quibusdam exceptis de
quorum numero aliqui in praesenti
non occurrit. Idcirco per dictum
procuratorem Procuratorio no.
mine quo supra fuit mattem
extitit coram notario de directo
de stando et parendo Juri, et de
faciendo, sub omni nomine alij
cuiusque quibuscumque de directo eius
Princ. ratione praemissa quae vel
cam habentibus Justitiae compel

mentem. Pro quo etiam per
dictum procuratorem nomine
quo supra fuimus requisiti quod
V.S. et ceteros alios judices superius
nominatos eleganter quemlibet
de Consilio Religionem Domi-
norum locum tenentium Collegi
nostrarum virtute jurisdi-
tionis de Inhibendi faveremus
Por lo qual de parte de la Gabo
cia y fiscal Magestad del Rey
nuestro Señor a V.S. y a los demas
Jueces officiales y Personas de
parte de arriba nombrados y al.
tos y qualquiere dellos decimos
y hortamos de las presentes
de Consejo de los demas señores
lugartenientes de dicha Corte

de dicho señor Justicia de
Aragon Inhibimos que de
sus mero officio ni mucho menos
a certa instancia del Procurador
fiscal de la Magestad
del Rey nuestro Señor ni del
dicho Don Juan Cosson ni del
dicho Matheo Ximenez detabar
ni del otro dellos ni de otra
Persona alguna pendiente
dicha appellacion ni contra
tenor de dicha Inhibicion
presentada, no pongan
ni manden poner en execu.
cion la sentencia dada en
dicho Processo de manifesta

ción ocho dias del mes
de Octubre del presente
año arriba en el quinto
Articulo de la presente
Proposicion Inserta por
lequal se manda Regar
dicho memorial. Et si in
aliquo contra per missa
Promisserunt, Jusserunt, seu
procedi fecerunt. Totum
illud in continenti Reuo-
cent et annullent et ad
huiusmodi primum et pristinum
statum redeant hoc
dicitur faciant. Vel si quas
Justas causas habent si

quibus predicta fuerint
non Creamini illas coram
nobis et in Judicio V.D.
Ilgesima VIII. aliis Judicis
Officialis et Personae Sigil-
lis nomine dicte diuina
diebus a die presentium
presentationis seu Inti-
mationis vobis et cuilibet
vestrum inde faciendae
continue numerandorum
et in mediate sequenti
per vos seu vestrum legiti-
mum Procuratorem
ultra dictum tempus
offerre curetis quem

Ter nienum Vobis et vuestrum cuilibet ad id quisque alter emptore assignamus. Quo clausso nos. Cancellarius ut prefertur procedat procedi mandamus. Ceterum ad vestrum vos et vestrum alterum in et super premissis legitima fiat Cuante iure vel fuerit fori Justitie de etiam Ratione. Et quod Interim tamen et premissorum cognitione indecisa pendente nihil per judiciale in premissis autoritate contra

dictum Principalem dicti Proy Innovetur nec Innovari faciatis Subcoti neque mandetis. Datum Cesaraugusta die vigesimo nono mensis Novembris anno Dni millesimo Septingentesimo decimo sexto

— Yo Castellot Lugtenens —

Mandato dicti Dni Locumtnis
Pro Petro Torrero notario
Dominicus de Echart alias Mendiano

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO
DE ARAGON